

CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS POSTERIOR A LA MITAD DEL PERIODO ACADÉMICO:

PROCESO	DOCUMENTO SOPORTE	RESPONSABLE	NORMATIVIDAD
<p>a. El estudiante realiza la solicitud justificada a través del SIA en los plazos establecidos en el calendario académico de Sede (Posterior al 50% del período académico).</p> <p>b. El estudiante entrega en la Dirección de Carrera: Soportes que justifiquen una situación especial, constancias de los docentes de las asignaturas que está cursando, certificando que no va perdiendo ni por fallas ni por notas.</p> <p>c. Se estudia solicitud según el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario y Circular No. 002 de 2016 de Vicerrectoría Académica*.</p> <p>d. El Comité Asesor analiza la solicitud y recomienda aprobar o no la solicitud.</p> <p>e. El Comité Asesor remite concepto ante el Consejo de Facultad</p> <p>f. El Consejo de Facultad emite una decisión.</p> <p>g. Secretaría de Facultad emite un acto Administrativo con la decisión del Consejo de Facultad.</p> <p>h. Secretaría de Facultad, notifica al estudiante mediante copia de la</p>	<p>Solicitud del estudiante realizada por el SIA</p> <p>Copia Historia Académica del Estudiante</p> <p>Reporte de Notas y Fallas por parte de los coordinadores de asignaturas</p> <p>Soportes que justifiquen una situación especial</p>	<p>Dirección de Carrera, Secretaria de Facultad, y Oficina de Notas.</p>	<p>Acuerdo 008 del 2008 del CSU. Artículos relacionados con Cancelación de Asignaturas posterior a la mitad del periodo académico</p> <p>ARTÍCULO 15. Cancelación de asignaturas. Los estudiantes podrán cancelar asignaturas libremente, sin requisito alguno, antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del período académico.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los Consejos de Facultad podrán autorizar cancelaciones posteriores, previa solicitud justificada del estudiante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de este estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los créditos de las asignaturas canceladas por estudiantes de pregrado se</p>



<p>Resolución e informa la decisión a la Oficina de Notas de la Facultad.</p> <p>i. La Oficina de Notas realiza la respectiva cancelación de la asignatura o asignaturas.</p> <p><i>*Según la Circular No. 002 de 2016 "NO se podrán autorizar el reintegro de créditos de dichas solicitudes dado que el parágrafo del Artículo 16 del Acuerdo 008 del CSU estipula que este reintegro se debe autorizar de forma excepcional".</i></p> <p><i>Lo anterior implica que el reintegro de créditos debe ser tratado como una excepción al Acuerdo 008 de 2008 del CSU y por tanto, debe ser tramitado ante la instancia correspondiente. Es decir que la excepción debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario CSU.</i></p>			<p>descontarán del cupo de créditos para inscripción.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la cancelación se realice antes de finalizar la segunda semana del período académico o cuando ésta se autorice de forma excepcional, los créditos correspondientes se reintegrarán al cupo de créditos para inscripción.</p>
--	--	--	--